

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: SEPTIEMBRE 12 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 684

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto que regula el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	76001 3333 004 2022 0010600/ 91329
Nombre Despacho:	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
Convocante/Demandante:	STEFANIE ESTUPIÑÁN MORALES Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	DIEGO FERNANDO PAZ LENIS
Clase de Diligencia:	JUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	19/09/2024 A LAS 10:00 AM

HECHOS Y PRETENSIONES

RESUMEN DE LOS HECHOS:

Stefanie Estupiñán Morales, manifiesta que el día 03 de abril del año 2020, mientras se trasladaba a su vivienda, conduciendo su vehículo particular tipo motocicleta, en el perímetro urbano de la ciudad de Cali, entre la carrera primera con calles 30 y 35, Barrio San Francisco, vía en mal estado, con poca señalización, había un hueco y al tratar de esquivarlo, perdió en control de su vehículo, cayendo en él de forma aparatosa.



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Los convocantes pretenden que el Distrito reconozca su responsabilidad por las lesiones sufridas y en consecuencia, pague a título de indemnización los perjuicios inmateriales sufridos por los convocantes que se resumen así:

- **Materiales.**
DAÑO EMERGENTE: \$15.000.000. Representados en gastos de transporte a terapias, pagos de enfermera personal, medicamentos y reparación de la moto.

LUCRO CESANTE: \$8.650.000. Que corresponden a un periodo de incapacidad médico legal de cien (100) días.
- **Inmateriales.**
DAÑO MORAL: Perjuicios morales 100 SMLMV, para la víctima y a cada uno de los integrantes de su núcleo familiar (mama e hija), y para sus dos tíos maternos 50 SMLMV, para un total de 400 SMLMV.

DAÑO A LA VIDA EN Relación: A la señora Stefanie Estupiñán, se le tasan 100 SMLMV, para la víctima y a cada uno de los integrantes de su núcleo familiar (mama e hija), y para sus dos tíos maternos 50 SMLMV, para un total de 400 SMLMV.

DAÑO A LA SALUD a ella como víctima 200 SMLMV

CUANTÍA: \$ 1.324.000.000.

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

Considero que a esta altura procesal no hay mérito para proponer ni acoger ninguna fórmula de arreglo conciliatorio, como quiera que el expediente adolece de pruebas que permitan determinar con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto accidente, y mucho menos la participación de la propia víctima en la producción del daño.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Se precisa que la carga de la prueba corresponde a la parte actora, y tratándose de accidentes de tránsito, además es necesario que el juez del proceso valore la conducta de la víctima y su injerencia en la producción del daño, máxime, cuando ésta se encontraba ejecutando una actividad altamente peligrosa como lo es la conducción de una motocicleta.

Así las cosas, a juicio del suscrito se debe agotar la etapa probatoria, pues en este asunto no está acreditado el nexo causal entre el hecho dañino y una acción u omisión del Distrito.

Finalmente, es menester precisar que es reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado que señala que la sola existencia de un obstáculo o irregularidad en la vía no es suficiente para imputar responsabilidad a una entidad pública, pues debe probarse que dicho obstáculo fue la causa determinante del accidente, lo que aquí está por probarse.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge el posición sustentada por el apoderado que ejerce la representación judicial de la Entidad y decide no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que, en el presente petitum, no existe un suficiente acervo probatorio que permita edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado, ni el presunto perjuicio causado por el accidente. Así las cosas, no se logran estructurar los elementos que configuran la responsabilidad de la administración distrital.

En reiteradas sentencias la máxima corporación de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que "para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, la prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. (...) no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C.P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, (...)"

En ese contexto se acoge el argumento presentado por el profesional, encargado de la representación de la Entidad, relativo a que la parte convocante no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso, en cuanto que "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003:F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Dicho esto, se establece que los fundamentos fácticos que promueven la demanda carecen de respaldo probatorio suficiente, al no estar acreditado que la causa del accidente haya obedecido al mal estado de la vía; sin olvidar que la parte actora no cumplió la debida acreditación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar según lo normado en el CGP.

Por lo anterior se concluye que no existe material probatorio que permita establecer la presunta falla del servicio que se invocada y por lo tanto no es conveniente presentar ninguna fórmula conciliatoria en el presente asunto.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de septiembre del 2024



MARÍA XIMENA ROMÁN GARCÍA
 Presidente Comité de Conciliación
 Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública



MARÍA FERNANDA RIVERA MENESES
 Secretaria Técnica Comité de Conciliación
 Subdirector de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Carmen Moreno Ibarguen – Contratista DGJF 
 José David Sánchez Celada – Profesional Universitario 